

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO “CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 13 trece de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 29547/LXIII/24, por medio del cual “Se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, se abrogan la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Jalisco”¹ del que se desprende lo siguiente:

“... CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 47. El consejo es órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto instrumental y proponer políticas públicas enfocada a la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación y concertación de acciones con organismos públicos, privados y sociales así como la regulación de espacios de atención de salud mental y adicciones.

...”(sic)

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22381/1720824773-2024-07-13-VI.pdf>

2. Con fecha 30 treinta de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el DIELAG ACU 058/2024, correspondiente al Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”² el cual señala lo siguiente:

“...Artículo 2. El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto instrumentar y proponer políticas públicas enfocadas a la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación y concertación de acciones con organismo públicos, privados y sociales así como la regulación de espacios de atención de salud mental y adicciones en el Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley de Salud.

...

Artículo 5. Al frente del CESMA, habrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

El Director General podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento asigna a sus áreas.

...

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Políticas Públicas;*
- II. Coordinación de Vinculación Instituciones;*
- III. Coordinación de Regulación de Espacios; y*
- IV. Enlace Administrativo.*

Artículo 9. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá una persona titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, para lo cual será auxiliado por el personal técnico o administrativo de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su correspondiente plantilla de personal.

...” (sic)

² <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22880/1732912270-2024-11-30-XIII.pdf>

3. Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto bajo folio 001241 el oficio No. CESMA/156/2025, signado por el Dr. Luis Arturo González Lozano, en su calidad de Director General del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, por medio del cual en cumplimiento a lo dispuesto por los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto" informa de la creación del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, así como de la conformación de su respectivo Comité de Transparencia.-

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.-

IV. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

V. Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.-

VI. Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo y *por ende los órganos desconcentrados de éste.*-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

IX. Que, el artículo 119.1, fracciones VI y VII en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

X. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.-

XI. Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.-

XII. Que, el Título II, Capítulo I de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto", publicados en el periódico oficial el "Estado de Jalisco" el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,³ establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.-

XIII. Que, el artículo 47 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, establece que el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones es un

³ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa.-

XIV. Que, también el artículo 2º del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones.-

XV. Que, los artículos 5º, 8º y 9º del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, establecen la estructura orgánica del Organismo Público Desconcentrado.

XVI. Que, conforme en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; numeral 1, fracción XXI, artículo 41, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Desconcentrado "Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones", como sujeto obligado directo, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.-

SEGUNDO. Se ordena el registro del Organismo Público Desconcentrado “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”, en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, en la categoría de “Organismos Públicos Desconcentrados”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.-

TERCERO. El Organismo Público Desconcentrado “ Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Organismo Público Desconcentrado “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.-

QUINTO. Se requiere al Organismo Público Desconcentrado “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de las Leyes aplicables a la materia, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento, de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto”, en consonancia con el artículo 5º párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado al Organismo Desconcentrado "Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.-

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.-

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al "Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones".-

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.-

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.-



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Desconcentrado “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” como sujeto obligado directo, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics